

EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 20 de noviembre de 2020.

No. 140

ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES

PRIMERA SECCIÓN

ÍNDICE

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Decreto Número 527 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa.

Convocatoria del H. Congreso del Estado.- Queda sin efecto la Convocatoria para participar en el Concurso No. HCES-SG-DA-LP-001-2020, de la Convocatoria No. HCES-001-2020, referente a la contratación de la Obra denominada: «Construcción del Módulo para Unidad Técnica de Fiscalización y Archivo General de la LXIII Legislatura, en Culiacán Sinaloa, Estado de Sinaloa», los días hábiles del 17 de Noviembre al 29 de Diciembre de 2020.

Convocatoria del H. Congreso del Estado.- Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso No. HCES-SG-DA-LPN-001-2020, de la Convocatoria Pública Nacional No. HCES-001-2020, referente a la contratación de la Obra denominada: «Construcción del Módulo para Unidad Técnica de Fiscalización y Archivo General de la LXIII Legislatura, en Culiacán Sinaloa, Estado de Sinaloa», los días hábiles del 20 de Noviembre al 18 de Diciembre de 2020.

2 - 57

AYUNTAMIENTOS

PARQUE LICENCIADO ERNESTO MILLÁN ESCALANTE

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2020.

COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CENTROS POBLADOS

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2020.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Municipio de Mazatlán.- Avance Financiero, relativo al Primer y Tercer Trimestre de 2020.

58 - 64

AVISOS JUDICIALES

65 - 79

AVISOS NOTARIALES

Al Público en General.- Cambio de adscripción del Notario Público No. 218 Lic. Jesús Agustín Noriega Loya.

80

PODER LEGISLATIVO ESTATAL



El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 527

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 193 y 194; y se adicionan a los artículos 19, fracción V, un párrafo segundo; 45 BIS; 96 BIS; 192, párrafos segundo y tercero; a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.

I. a IV. ...

V. ...

Las Diputadas y los Diputados deberán registrar su asistencia al inicio de las sesiones del Pleno del Congreso, a través del Sistema Electrónico de Asistencia y Votación.

V Bis. a XII. ...



ARTÍCULO 45 BIS. En su calidad de auxiliares de la Presidencia de la Mesa Directiva atento a lo que dispone el artículo 43, las Secretarías realizarán la supervisión del Sistema Electrónico de Asistencia y Votación, la comprobación del quórum de las sesiones del Pleno y, asimismo, llevarán a cabo el cómputo, registro de las votaciones nominales y darán a conocer el resultado de éstas.

Las Secretarías de la Mesa Directiva en coordinación con la Secretaría General del Congreso deberán abrir el Sistema Electrónico de Asistencia y Votación, cuando menos 15 minutos antes de la hora prevista para el inicio de la sesión plenaria.

La asistencia de las Diputadas y Diputados a las sesiones plenarias se registrará por medio del Sistema Electrónico de Asistencia y Votación. Una vez iniciada la sesión plenaria, éste deberá estar disponible para que las Diputadas y los Diputados registren su asistencia a las sesiones del Pleno del Congreso, al menos hasta en tanto el Presidente de la Mesa Directiva no declare el cierre del periodo de registro de Asistencias. El cierre de dicho periodo se dará a los 10 minutos transcurridos después de las 11:00 a.m., hora en que inicia la Sesión Plenaria.

En caso de que una Diputada o un Diputado, por cualquier causa, no registrara oportunamente su asistencia, podrá hacerlo con posterioridad al cierre ante la Secretaría de la Mesa Directiva que haya verificado el quorum en el Sistema Electrónico de Asistencia y Votación, quien le proporcionará las papeletas de registro manuales que se tendrán para tal efecto, siempre que se dé dentro



de los quince minutos posteriores al cierre del Sistema Electrónico declarado por el Presidente.

ARTÍCULO 96 BIS. La Secretaría General del Congreso apoyará a la Mesa Directiva en la implementación y operación del Sistema Electrónico de Asistencia y Votación, procurando por el correcto funcionamiento de este.

ARTÍCULO 192. ...

Para la práctica de las votaciones nominal y económica en las sesiones del Pleno del Congreso, se utilizará en principio el Sistema Electrónico de Asistencia y Votación, para que cada Diputada o Diputado desde su curul, tenga la opción de votar a favor o en contra y los resultados aparezcan en un tablero.

El tiempo con el que contarán las Diputadas y Diputados para emitir su voto mediante el Sistema de Electrónico de Asistencia y Votación será de tres minutos. La Presidencia de la Mesa Directiva le hará saber este hecho a cada legislador para tal efecto. Una vez concluido el tiempo disponible para la votación, la Secretaría hará el cómputo de los votos según como aparezcan en el tablero. Quienes no hayan emitido su voto en el tiempo oportuno, se considerará que lo hacen a favor de la propuesta de dictamen de que se trate.

ARTÍCULO 193. La votación nominal se llevará a cabo utilizando el Sistema Electrónico de Asistencia y Votación.



Las votaciones nominales se realizaran en los casos siguientes:

- I. Cuando se vote un proyecto de Ley o Decreto ya sea en lo general o en lo particular;
- II. Cuando se voten iniciativas que el Congreso del Estado dirija al Congreso de la Unión;

U. O PRIMERO. El presente Decreto entrara

- III. Cuando se vote en sesiones virtuales; y
- IV. Cuando así lo determine la Presidencia de la Mesa Directiva o la Asamblea.

En caso de que no sea posible contar con el Sistema Electrónico de Asistencia y Votación, la votación nominal se realizará procediéndose al pase de lista de las Diputadas y los Diputados para que expresen su voto directamente, contestando a favor o en contra.

ARTÍCULO 194. La votación económica se llevará a cabo, fuera de los casos del artículo anterior y de las votaciones por cédula, utilizando el Sistema Electrónico de Asistencia y Votación.

En caso de que no sea posible contar con el Sistema Electrónico de Asistencia y Votación, la votación económica se practicará levantando la mano de las Diputadas y Diputados que estén a favor de la proposición de que se trate. Se considerará que votan en contra, quienes no hagan ese signo. De esa votación, cualquier Diputado puede pedir que se rectifique.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publiquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

> CECILIA MORENO ROMERO DIPUTADA PRESIDENTA

P.M.D.L.

C. FRANCISCA ABELLÓ JÖRDÁ DIPUTADA SECRETARIA

P.M.D.L.

DIPUTADA SECRETARIA